



Ordenanza Regional N° 487-AREQUIPA

**El Consejo Regional de Arequipa
Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:**

Que por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783/Ley de Bases de la descentralización; Ley N° 27867/ Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por las leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del Marco Legislativo Regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 154 – AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N° 301 – AREQUIPA, N° 342 – AREQUIPA, N° 392 – AREQUIPA, N° 393 – AREQUIPA y N° 403 – AREQUIPA y Ordenanza Regional 472- AREQUIPA y Ordenanza Regional N° 481-AREQUIPA

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DE LA QUEMA DE RASTROJOS, PAJA Y GRANZA PROVENIENTES DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA, EN LOS CAMPOS DE CULTIVO Y DEMÁS ZONAS DE LA REGIÓN AREQUIPA

ARTÍCULO 1º. – **DISPONER** que queda terminantemente prohibido en todo el ámbito de la jurisdicción de la Región Arequipa, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza; la quema de rastrojo, paja y granza, provenientes de la actividad agrícola en los campos de cultivo y demás zonas de la Región Arequipa; para la disminución del grado de afectación y contaminación del medio ambiente en, estricto cumplimiento de la Ley General del Ambiente y leyes afines.

ARTÍCULO 2º. – La Gerencia General Regional en coordinación con la Gerencia Regional de Agricultura y las demás unidades orgánicas pertinentes, efectúa los estudios correspondientes con el objeto de establecer la tipificación de las infracciones a la presente Ordenanza y las sanciones que correspondan, las que serán presentadas al Consejo Regional para su aprobación por Ordenanza, de conformidad con el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 3º. – **EXHORTAR** al Gobierno Regional de Arequipa, que a través de la Gerencia Regional de Agricultura y la Autoridad Regional del Medio Ambiente (ARMA), en coordinación con la Policía Nacional del Perú; realizará operativos inopinados para detectar las infracciones a la prohibición establecida en el artículo primero de la presente Ordenanza Regional, las que darán lugar a la imposición de las sanciones administrativas que correspondan acorde a su reglamentación. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier habitante o residente de la Región podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante la Gerencia Regional de Agricultura y/o Gerencia de la Autoridad Regional del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 4º. – La imposición de sanciones administrativas no exime ni impide a la Administración Regional y y/o Administración Municipal adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal a que pueda haber lugar.

ARTÍCULO 5º. – **DISPONER** que el Ejecutivo Regional vía Decreto Regional establezca el cuadro de infracciones, sanciones y/o multas que deben de aplicarse en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional; dando cuenta al Consejo Regional.

ES CUPA CERTIFICADA DEL
ORIGINAL DE LO QUE DOY FE
ABOG CARLOS LIRA LANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

ARTÍCULO 6°. – La presente ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario oficial "El Peruano", y de aplicación en el ámbito territorial de la Región Arequipa.

Comuníquese a la señora Gobernadora del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los cuatro días del mes de noviembre del 2022.



JOSE LUIS HANCCO MAMANI
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DEL BOY FE

ABOG CARLOS LIRALANDA
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los quince
días del mes de noviembre **del dos mil veintidós.**



MERLEE KEILY GUTIERREZ CANAHUIRE
Gobernadora del Gobierno Regional de
Arequipa